

M. 7434866

EJERCITO ESPAÑOL

PLAZA DE BILBAO.

257-04

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 2219-57

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

- / Florencio Ercilla Aizpurua. D
- / Gerardo Ecenarro Alberdi. D
- / Victor Abruza Urbistondo. S-B +
- / Carlos Indart Acha. S-B +
- / Eugenio Larrazabal Udaeta. S-B +
- / Angel Aldamendi Escueche. S-B +
- / Pablo Urrutia Aramburu. D
- / Vicente Arruti Lapeira. S-B +
- / José M. Revuelta Marigómez. D
- / Julián Iglesias Quintana. S-B +

AUDITORIA GUERRA
 26.815
 30 AGO 1911

Com. de la Penas
 No 145 de 1911
 D.L. 210. 1911 5 de 1911

JUEZ INSTRUCTOR

Juzgado Militar No 12.



SECRETARIO

58

Como nazi Estadista



Declaración indagatoria de

Vicente Cruz Lapiega

En Bilbao a veinte y
de Diciembre de mil novecientos veinte y
veinte ante el Sr. Juez Militar núm. 121
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama como queda

natural de Ospeitug de edad veintinueve años;
partido judicial de " provincia de Suiza
de estado Castellón vecino de Ospeitug - Ferricall 2-3;
hijo de Eusebio de oficio ferroviario;
no ha sido procesado por delito y de Concepción;
si sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Comisión Clasificadora de Estella el día 30 de Septiembre de 1937.

Pertenencia al Partido Nacionalista desde 1932.
Su sueldo era 10 pts.

Que no ha intervenido en denuncias, detenciones, requisas, registros e incautaciones.

Se incorpora voluntario el 25 de Septiembre de 1936.
No sabe cuando movilizaron su quintón.

Reconoce como cierto el haber sido nacionalista, pero niega los demás términos del informe.

Que no tiene más que decir y lo dicho es la verdad.

BILBAO, a 30 de marzo

CAUSA número 2.219

de 1.938-II año triunfal.

Examinado el presente procedimiento y

RESULTANDO que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes a los procesados citados en el ACUERDO, por carecer de relevancia penal los hechos que se les imputan,

CONSIDERANDO que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

VISTOS los artículos 28, 532, 533 y 508 nº 1 del C.de J.M. y apartado c) del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado.

ACUERDO el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor de VICTOR ABRUZA URBISTONDO, CARLOS INDART ACHENA, EUGENIO LARRAZABAL UDAETA, ANGEL ALDAMENDI ESCUECHE, VICENTE ARRUTI LA PEIRA y JULIAN IGLESIAS QUINTANA, quienes quedarán a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados que anteriormente le clasificó.

Para notificación, cumplimiento y demás efectos, pasen los autos al Servicio de Información y Juzgado Militar letra F.

EL AUDITOR

P.A.

